

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo de PERTENENCIA N° 110013103021-**2012-00314-00** – cuaderno uno

Se agrega a los autos el escrito aportado por la Curadora ad litem.

Téngase en cuenta que dentro de este asunto ya se solicitó copia del proceso en mención, pues si bien aparece registrado el embargo ordenado dentro del ejecutivo que también curso en este Despacho y que ahora se encuentra en el Juzgado Primero de ejecución, y que figuraba registrado en la anotación 18, la que fue cancelada por el juzgado 15 civil del circuito con la anotación 021, quedando a su disposición por ser un proceso ejecutivo hipotecario, no se sabe que sucedió con el secuestro del inmueble, pues el tercero que intervino manifestó que el mismo se encontraba vigente, y este segundo punto si se hace necesario para resolver el asunto.

Así mismo tampoco se puede dictar sentencia, pues de acuerdo con los lineamientos del Tribunal y dado que cuando entro en vigencia la Ley 1564 de 2012, en este asunto no se había notificado a todas las personas ni se había integrado la litis, debe darse cumplimiento al art. 375 citando a las entidades que allí se señalan.

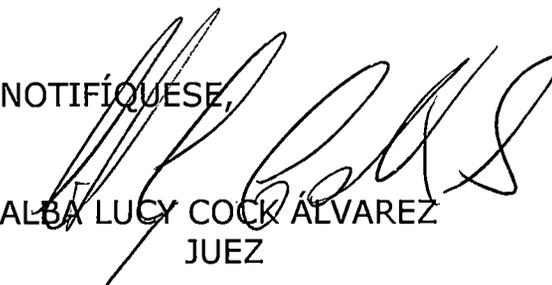
Por lo tanto, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al juzgado PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, con el fin de que de respuesta a nuestro oficio No. 1000 de 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: Con el fin de evitar nulidades posteriores, con apoyo en lo normado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C. General del Proceso, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

TERCERO: Finalmente adviértase que revisado el certificado de tradición No. 50C-263734 no figura a la fecha registrada hipoteca alguna vigente.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ  
JUEZ

SC

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO** 12 AGO. 2022  
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

**Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria  
Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2015-00462-00.

(Cuaderno (1))

Los oficios anteriores y sus respuestas de las entidades allí referidas, (fls. 262-287), con los cuales la parte demandante dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del (8) de septiembre de 2021 (fl. 256), se agregan a los autos y se tienen en cuenta para los fines legales pertinentes.

Continuando con el trámite del proceso, el Despacho señala la hora de las 2:30 pm, del día 8, del mes de Noviembre, del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., en la que se recibirán alegatos y se dictará sentencia.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma ([dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co))

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
N° 110013103-021-2015-00462-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ 19 2 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2016-00156-00.

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció oportunamente de las excepciones propuestas por el demandado.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

Señalar la hora de las 2:30 pm, del día 16, del mes de Noviembre, del año 2022, para llevar a cabo la audiencia en mención.

Se relleva a las partes intervinientes que para la data indicada no se evacuará la etapa de conciliación, toda vez que el demandado se encuentra representado por curador *ad litem*, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del art. 372 *ejusdem*.

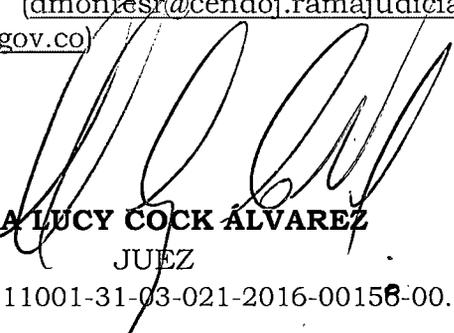
Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma ([dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y [djmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:djmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co))

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

Proceso N° 11001-31-03-021-2016-00156-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

12 AGO 2022

Proceso **Declarativo de Resolución de Contrato de Promesa de  
Compraventa de Inmueble** N° 110013103-021-2017-00116-00.

Téngase en cuenta para los fines legales que la parte demandante no se pronunció dentro del traslado frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 2:30 pm, del día 30, del mes de Noviembre, del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les relieves a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma ([dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co))

NOTIFÍQUESE,

**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

Proceso N° 11001/31-03-021-2017-00116-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ 12 AGO. 2022

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N° 110013103-021-2017-00235-00. (CA. 7).

Téngase en cuenta para los fines legales que el Juez Treinta y Seis Administrativo del Circuito de esta ciudad, regresó la totalidad del expediente hasta el 2 de junio de este año, por lo que el término para proferir la sentencia de instancia se contará a partir de dicha data.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 10:00 am, del día diez (10), del mes de Noviembre, del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les relieves a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma ([dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y [djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co))

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

JUEZ

Proceso N° 11001/31-03-021-2017-00235-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C.,

**12 JUL 2022**

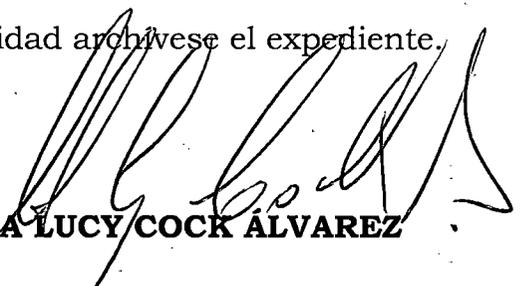
Proceso **Ejecutivo seguido dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N° 110013103-021-2017-00247-00.

Revisadas las diligencias, el encuentra el Despacho que el descontento del demandado inmerso en su escrito de reposición se funda en el hecho en que se encuentra pagada la obligación perseguida y para el efecto aportó la consignación del título judicial, por lo que el demandante a folio 11, presentó petición con la que "(...) *coadyuvar la petición presentada por el apoderado judicial de La Previsora S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, tendiente a la terminación del proceso por pago de la obligación*" (sic), por lo que le Despacho en aras de resolver las peticiones de las partes, dispondrá la terminación de la demanda ejecutiva acumulada por pago total de la obligación perseguida, dispondrá la entrega de los títulos judiciales por el valor indicado por el demandante y demandado, y se abstendrá en resolver el recurso de reposición presentado.

De tal manera, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo seguido dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 110013103-021-2017-00247-00, por pago total de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR la entrega y pago del título judicial constituido a órdenes de este juzgado y dirigido a este proceso a favor del demandante por la suma \$1'923.666 m/cte.
4. ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-**2018-00327-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que milita en el archivo 0005.

Agréguese a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia en el archivo 0004, con los cuales informa que declina el nombramiento de que fue objeto.

Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto calendado 13 de mayo de 2022., manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo por cuanto se encuentra domiciliado en la ciudad de Ibagué y ello le imposibilita apersonarse del mismo, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

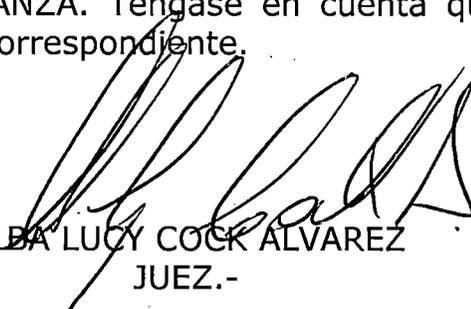
En consecuencia, se designa a Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN como CURADOR AD LITEM del demandado DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art. 49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá aceptar el cargo mediante escrito dirigido al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co) y [coordinador@ecruzabogados.com.co](mailto:coordinador@ecruzabogados.com.co)

Téngase en cuenta la suma fijada como cuota de gastos en el auto aquí mencionado.

Agréguese a los autos la documentación obrante en los archivos 0007, 0009, 0010 y 0011 del expediente que contiene la renuncia de poder.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS ROJAS CERON; quien actuaba como apoderado de la ejecutante COMPAÑÍA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA. Téngase en cuenta que se allego a las diligencias, paz y salvo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ~~03~~ de agosto de dos mil veintidós.

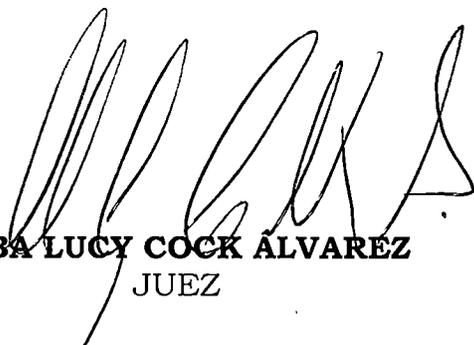
Proceso **Declarativo de Derechos de Autor** N° 110013103-021-**2018-00468-00**.

Revisados el expediente, encuentra el Despacho que hace falta el cuaderno principal, en el cual se encuentra el libelo demandatorio que fue en primer momento conocido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior, Secretaría efectúe una búsqueda de dicho cuaderno y realícese el informe correspondiente.

Cumplido con lo anterior, de forma inmediata regresen las diligencias a fin de proveer.

CÚMPLASE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C.,

12 AGO 2021

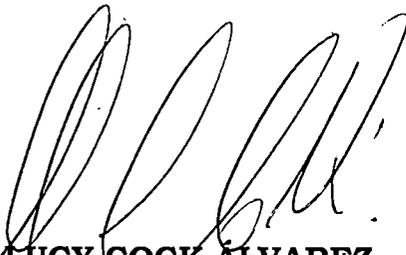
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00101-00.

(Cuaderno (2))

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante a folios 74 al 77, se DISPONE:

Decretar el embargo del remanente que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado AQUILES S.A.S., dentro del proceso EJECUTIVO N° 2019-622, que en su contra adelanta HÉCTOR JULIO ROMERO CRUZ, el cual cursa en el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Art. 466 *ejusdem*) Límitese la medida a la suma de \$190'000.000 M/Cte. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

JUEZ

(2)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00101-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

102 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00101-00.

(Cuaderno (1))

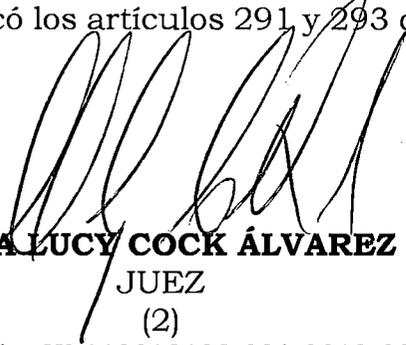
Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de mayo de 2022 (fl. 83), aportando para ello los citatorios remitidos a los demandados.

Examinadas las diligencias, se encuentra que a la sociedad demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S., se le envió el citatorio y posteriormente el aviso al correo electrónico de notificaciones, tal como se colige a folios 84 al 86 y 52 a 54, 66 a 67, de tal manera y comoquiera que se dan las premisas de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., se le tiene por notificada y quien guardó silencio durante el término legal.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y contenida en el escrito que obra a folio 95; cumplidos como se encuentran los eventos contemplados en el numeral 4° del art. 291 y Art. 293 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibidem*, se dispone el emplazamiento de las sociedades demandadas Q-21 S.A.S. y HONGWEI S.A.S., en los términos del artículo citado.

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, la que modificó los artículos 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

JUEZ

(2)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00101-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

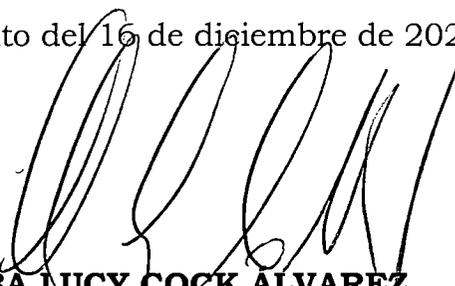
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ 17<sup>º</sup> AGO 2021.

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°  
110013103-021-2019-00352-00.

Póngase en conocimiento y agréguese a los autos la manifestación proveniente de la actora con la que informó el cumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., COOTRANSDORADO LTDA, mientras que el demandado RICARDO ANTONIO CARO no efectuó la acató en su totalidad el compromiso adquirido, quedando un saldo a favor del demandante por cubrir.

De otra parte, el togado informe a cuál suspensión del presente asunto se refiere, como quiera que le mismo fue conciliado en su totalidad y, por ende, se dio por terminado por auto del 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2019\*-00352-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL

Expediente Declarativo 1100131030212019 00380 00

Agosto 11 de 2022: Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto fue remitido por el Tribunal Superior de Bogotá, quien con providencia de junio 14 de 2022, modificó la sentencia que en diciembre 3 de 2021 emitió esta agencia judicial.

Con lo anterior ingresan las diligencias digitales al despacho para proveer.

El secretario,

  
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

11 2 AGO. 2022

Proceso Declarativo 1100131030212019 00380 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil– en providencia de junio 14 de 2022, mediante la cual modificó la sentencia que en diciembre 3 de 2021 emitió esta agencia judicial

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°  
110013103-021-~~2019~~-00567-00.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 10:00 am,  
del día doce (12), del mes de Octubre, del año  
2022, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo  
372 del C. G. del P.

Se les reliva a las partes intervinientes que para la data indicada se  
evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas  
de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán  
hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y  
que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia  
injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4°  
del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia,  
pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en  
general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico  
indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo  
dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere  
a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los  
memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente  
a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia  
programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario  
organizador de la misma ([dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y  
[djmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:djmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co))

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

Proceso N° 11001-31-03-021-2019-00567-00

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>_____ SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS</p>
--

## JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N°  
110013103-021-**2019-00726-00**.

Téngase en cuenta para los fines legales que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del (8) de abril de los corrientes (fl. 114).

Continuando con el trámite del proceso y reunidos los requisitos de trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de la señora SANDRA LICED BELTRÁN MORENO.

Con el libelo demandatorio se aportó documento que satisface a plenitud las exigencias del Art. 422 *ejusdem*, a más de lo anotado en la escritura contentiva del gravamen cuya efectividad pretende es la primera copia de que habla el art. 80 del Decreto 960 de 1970 y del folio de matrícula aportado, se desprende que la parte demandada tiene la calidad de propietaria del predio perseguido, lo que determina el cumplimiento de las previsiones legales plasmadas en el art. 468 de la ley 1564 de 2012, para el ejercicio de la acción promovida.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto de 13 de enero de 2020 (fls. 85-86), expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se dispuso el embargo y secuestro del bien dado en garantía a que se refiere la demanda, **encontrándose a la fecha embargado**.

La parte demandada se notificó a la demandada conforme lo prevén el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para la fecha, del mandamiento de pago proferido en su contra el 30 de noviembre de 2020 (fls. 94 al 102), quien guardó silencio dentro de la oportunidad legal.

Corolario de lo anterior y no existiendo vicio alguno que invalide la actuación rendida en el asunto, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en lo normado en el num. 3° del art. 468 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos del Mandamiento de Pago librado en el asunto a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de la señora SANDRA LICEDÉ BELTRÁN MORENO.

SEGUNDO: **DECRETAR EL AVALUO Y REMATE** del bien inmueble embargado.

TERCERO: **DECRETAR** la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que con el producto de ella se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Practíquese por secretaría la liquidación correspondiente. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2019-00726-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL

Expediente Impugnación de actas de Asambleas 1100131030212020 00106  
00

Agosto 11 de 2022: Se informa que el presente asunto se recibió del Tribunal Superior de Bogotá, quien con providencia de julio 27 de 2022, confirmo la sentencia emitida por este Despacho en abril 28 de 2022.

Ingresan las diligencias digitales al despacho para proveer

El secretario,

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS', written over the printed name.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

12 AGO 2022

Proceso Impugnación de Actas 1100131030212020 00 106 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil– en providencia de julio 27 de 2022, por medio del cual confirmó la sentencia que esta agencia judicial profirió en abril 28 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-**2021-00052-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial contenido en el archivo 0032.

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C. General del Proceso., el Juzgado CORRIGE el auto fechado 25 de marzo de 2022 por medio del cual se decretó la terminación del proceso, para indicar lo siguiente:

Que se corrige el literal primero del auto referido para indicar que el proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN termina por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y no por pago total de la obligación, como allí se citó por error involuntario.

Igualmente se corrige el literal tercero para indicar que el desglose y entrega de los documentos base de la acción, se deberá hacer a costa de la parte actora con las constancias de continuar vigentes las obligaciones allí contenidas.

Dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en el literal quinto, el Despacho de conformidad con lo normado en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 1394 de 2010, ordena a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cancele como arancel judicial el 1% de la suma gravable (\$49.890.649,19) esto es, la suma de CUATROCIENTOS NOVNETA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$498.906,00).

Dicho pago deberá hacerse mediante depósito judicial en el Banco Agrario a través del formato DJ 07 que el interesado deberá reclamar en la Secretaria de este Despacho.

En caso de no darse cumplimiento dentro del término atrás señalado, Secretaria proceda a expedir las copias auténticas del caso con las constancias correspondientes, e iníciase el cobro coactivo de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo pertinente.

Envíesele comunicación a la parte demandante y a su apoderado vía correo electrónico.

La presente providencia debidamente ejecutoriada presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC

12 AGO. 2022

PROCESO EJECUTIVO No.110013103021-**2021-00098-00** de  
SERRANO GOMEZ PRETECOR LTDA en contra de JOSE FERNANDO  
COLORADO LOPEZ.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe  
secretarial rendido y que da cuenta del vencimiento del termino para  
contestar la demanda por parte del ejecutado en silencio.

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se  
promovió la acción de la referencia.

Al ser la demanda apta formalmente, ya que con ella se aportó  
documento que satisface a plenitud las exigencias del art. 422 del C.  
General del Proceso y la legislación mercantil y desprenderse de tales  
instrumentos la legitimidad activa y pasiva de las partes, el Juzgado por  
auto de diecinueve (19) de marzo de 2021 libro la correspondiente orden  
de pago, y por auto del 16 de diciembre de 2021 se tuvo por notificado  
por conducta concluyente al ejecutado en los términos del art. 301 del  
Código General del Proceso e igualmente se admitió la reforma de la  
demanda que consistió en librar igualmente mandamiento de pago por el  
20% de la sanción de que trata el art. 731 del Código de Comercio sobre  
el capital representado en el cheque No. 19883-2 allegado como soporte  
de ejecución, que fue notificada al ejecutado por Estado.

Como consecuencia de lo anterior y no existiendo vicio que anule  
la actuación evacuada en el asunto, a voces del art. 440 del C. General  
del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado  
no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir  
adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes  
cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales  
medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte  
demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se  
resolverá este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la  
República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los  
términos del Mandamiento de Pago librado en este asunto.

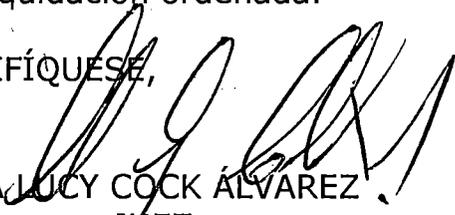
**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes  
embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de  
ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto  
se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida  
en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito y de las costas, conforme lo dispuesto en el Art.446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría en su oportunidad, tásense.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$750.000,00 Mcte. Practíquese por secretaría la liquidación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ  
JUEZ.-

(2)

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA DC., \_\_\_\_\_

12 AGO. 2022

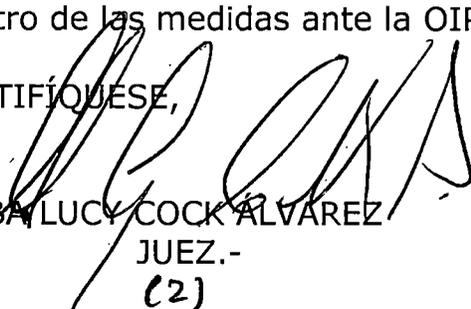
PROCESO EJECUTIVO No.110013103021-2021-00098-00 -  
cuaderno cautelares

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora procedió a la radicación de los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias y a las oficinas de registro de instrumentos públicos.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas recibidas de dichas entidades.

Igualmente, en su debida oportunidad procesal y al momento de verificar la liquidación de costas, ténganse en cuenta los pagos realizados para el registro de las medidas ante la OIPP.

NOTIFIQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ.-

(2)

SC

12 AGO. 2022

PROCESO DECLARATIVO DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRA  
CONTRACTUAL No. 110013103021-2021-00231-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial contenido en el archivo 0027 y agréguese a los autos toda la documentación que obra en los archivos 0010 a 0026 y 0028 allegada por los demandados.

Dado que no obra en el expediente digital, prueba del trámite adelantado para notificar a los demandados, tal y como se ratifica con el informe secretarial contenido en el archivo 0027, este Despacho DISPONE:

Conforme lo manifestado en el informe, y de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. General del Proceso., el despacho tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A., ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA SAS y al demandado ORLANDO GARCIA CASTRILLON., conforme los poderes otorgados, del auto admisorio de la demanda calendaro 16 de julio de 2021, y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, la cual se surtirá el día que se notifique este auto por estado.

Secretaría proceda a verificar la contabilización de los términos; vencidos estos, fíjense los traslados que correspondan.

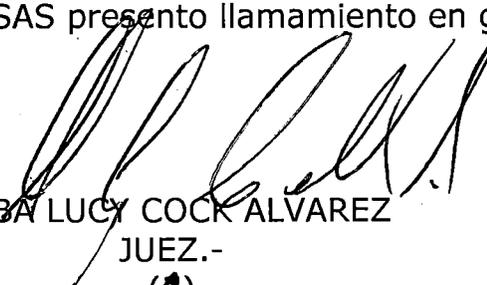
Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ como apoderada de la demandada SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A., en la forma términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado por el representante legal señor JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO (archivo 0013).

Se reconoce personería para actuar a la Dra. GABRIELA BLANCO VANEGAS como apoderada de la demandada ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA SAS y del demandado ORLANDO GARCIA CASTRILLON., en la forma términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado (archivo 0016 y 0019).

Los citados demandados a través de sus correspondientes procuradores judiciales, se pronunciaron frente a los hechos, se opusieron a las pretensiones y propusieron excepciones de mérito.

Finalmente, téngase en cuenta que la demandada ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA SAS presento llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ.-

(1)

12 AGO. 2022

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2021-00432-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito contenido en el archivo 0008, y como quiera que dentro del presente asunto se configuro NOVACION de la obligación ejecutada, y como la apoderada de la entidad ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, el Juzgado

DISPONE:

1°. Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de NINCO IPUZ URBANO, por NOVACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

3°. A costa de la parte demandante practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción con las constancias del caso.

4°. Sin costas. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando constancia en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ

SC

INFORME SECRETARIAL

Expediente Ejecutivo 1100131030212022 00023 00

Agosto 11 de 2022: Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto fue remitido por el Tribunal Superior de Bogotá, quien con providencia de junio 30 de 2022, confirmó el auto de febrero 25 de 2022 por medio del cual se negó la orden de pago reclamada.

Con lo anterior ingresan las diligencias digitales al despacho para proveer.

El secretario,

  
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO 12 AGO. 2022  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Proceso Ejecutivo 1100131030212022 00023 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil– en providencia de junio 30 de 2022, mediante el cual confirmó el auto que febrero 25 de 2022 esta agencia judicial negó la orden de pago reclamada.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No. 110013103021-2022-00065-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial contenido en el archivo 0015 que da cuenta de la existencia de solicitud de terminación y reconocimiento de personería.

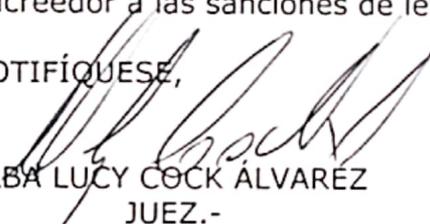
Se reconoce personería para actuar a la Dra. DANIELA CORRADINE CHARRY como apoderada de la ejecutada ROYAL SEGURIDAD LTDA, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (archivo 0008).

Se pone de presente que, a la fecha, pese a haberse enviado mediante correo electrónico el pasado 17 de mayo de la presente anualidad, el oficio correspondiente ordenado en el auto de mandamiento de pago, a la fecha aún no ha dado respuesta alguna.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora y para efectos de establecer la base gravable de que trata la Ley 1394 de 2010, sírvase indicar por cuánto se realizó el pago de lo aquí pretendido (capital e intereses que aquí se cobraban).

Lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ  
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2022-00089-00

Atendiendo la solicitud contenida en el archivo 0018, elevada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir, y teniendo en cuenta que pese al requerimiento hecho en auto calendado 12 de mayo de la presente anualidad; no hay lugar al cobro de arancel judicial por no darse las previsiones del artículo 3º de la Ley 1394 de 2010, pues las pretensiones al momento de presentarse la demanda ni equivalían ni superaban los 200 SMLV de la época, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del Código General del Proceso.,

DISPONE:

1º. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS EDUARDO CASTELLANOS CAMACHO y CLAUDIA LILIANA SANTOS AREVALO.

2º. Decretar la terminación del Proceso de la referencia de BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS EDUARDO CASTELLANOS CAMACHO y CLAUDIA LILIANA SANTOS AREVALO; por DESISTIMIENTO de conformidad con lo establecido en la norma aquí citada.

3º. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso y que se encuentren vigentes. Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

4º. Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este asunto, Secretaría dé cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 del C. General del Proceso.

5º. A costa de la parte demandada, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción. Déjense las constancias del caso.

6º Sin condena en costas. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COEK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC

Proceso **Ejecutivo seguido dentro del proceso abreviado** N°  
110013103-021-2001-01004-00.

(Cuaderno (8))

Téngase en cuenta para los fines legales que la parte incidentada guardó silencio dentro del término legal.

Continuando con el trámite del presente incidente, se señala la hora de las 2:30pm, del día 25, del mes de octubre, del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes, conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

JUEZ

(2)

Proceso Ejecutivo seguido dentro del proceso abreviado N° 110013103-021-2001-01004-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

**12 AGO 2022**

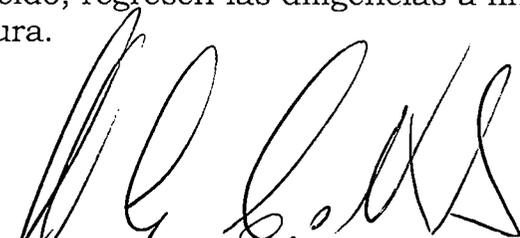
Proceso **Ejecutivo seguido dentro del proceso abreviado** N°  
110013103-021-**2001-01004-00.**

(Cuaderno (7))

Téngase en cuenta que el auxiliar Haider Milton Montoya Cárdenas, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del fechado (4) de junio de 2021 (fl. 46), presentado el (5) de ese mes y año (fls.67-72), el cual ya fue fijado en lista del art. 110 del C.G. del P., venciendo el traslado en silencio.

En firme este proveído, regresen las diligencias a fin de resolver frente al anterior medio de censura.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

JUEZ

(2)

Proceso Ejecutivo seguido dentro del proceso abreviado N° 110013103-021-2001-01004-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS